

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, por o entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada, ha declarado no haber lugar á la provisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo que determina el art. 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se ha servido disponer que dicha cátedra se anuncie nuevamente á oposición en la forma que prescribe la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. José García López, aspirante con el núm. 31 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Gil Carralero y de la Plaza, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Vigilante segundo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de esa capital, con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, á los efectos del art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el

concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquiera ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Servicios de D. Gil Carralero y de la Plaza.

Desempeña el cargo de Llavero de la cárcel de Barcelona desde 10 de Abril de 1883.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Antonio Morales Jiménez, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Vigilante segundo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de esa capital, con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, á los efectos del artículo 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto, en el caso de que en cualquiera ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Servicios de D. Antonio Morales y Jiménez.

Desde 10 de Enero de 1883 á 28 de Julio de 1885 Llavero de la cárcel de Albuñol.

Llavero de la de Barcelona desde 1.º de Agosto de 1886.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Fernando Rodríguez Arroyo, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Vigilante segundo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de esa capital, con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, á los efectos del artículo 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquiera ocasión se acredite lo contrario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Servicios de D. Fernando Rodríguez Arroyo.

Desempeña el cargo de Llavero de la cárcel de Barcelona desde 1.º de Mayo de 1882.

Sección penitenciaria.—Negociado de Régimen.

Ignorándose el paradero de D. Diego Berrocal, Vigilante destinado al correccional de Ronda, se le cita por el presente edicto para que comparezca á fin de que conteste en el término de treinta días al pliego de los cargos que contra él resultan del expediente que por no haberse presentado á tomar posesión de su destino se le sigue en este Centro directivo, ó manifieste su paradero para que pueda serle dirigido el expresado pliego con el fin indicado; previniéndole que si no lo hiciera se dará por cumplido el trámite de audiencia y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director general, Federico Laviña.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Nicolás Arbizu contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa Capital á inscribir una partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que el 19 de Abril de 1875 contrajeron matrimonio D. Nicolás Arbizu y Doña Ignacia Urriza, y en la escritura de capitulaciones con tal motivo otorgada, los padres del Arbizu donaron á éste la propiedad desde luego y el usufructo para después de sus días de los bienes que se detallaron, y de cuantos pudieran adquirir en lo porvenir, y la desposada aportó muebles y ropas por valor de 308 pesetas:

Resultando que nueve años después los citados cónyuges compraron con dinero heredado de sus padres por el marido, una casa que fué inscrita á favor de aquéllos:

Resultando que muerta intestada Doña Ignacia Urriza, y

correspondiendo el usufructo al viudo, con arreglo al fuero procedió el Sr. Arbizu á formalizar el inventario de todo lo que había en la casa, incluyéndose en él las existencias en granos y géneros, enseres de tienda, mobiliario, la finca urbana de que se ha hecho mérito, créditos y metálico, y declarando D. Nicolás Arbizu: primero, que sus padres, además de los bienes que le donaron con ocasión de su matrimonio, tenían diez acciones de una Sociedad, que recayeron en el declarante al morir aquéllos, y que vendidas por él posteriormente le sirvieron para adquirir la casa de que ya se ha hablado; segundo, que también recogió como herencia paterna seis acciones de la carretera del Baztán; y tercero, que así mismo dejó su padre al morir el capital de 43 onzas en dinero efectivo:

Resultando que practicada liquidación y partición de bienes entre Nicolás Arbizu y los tres hijos menores de edad habidos en su matrimonio con Ignacia Urriza, y aprobadas, dichas operaciones por el Juzgado, fueron protocolizadas y presentado el oportuno testimonio al Registrador de la propiedad de Pamplona, no fué admitida su inscripción por no contener adjudicación expresa del único inmueble inventariado «y si, prosigue la nota, por suponerse pagado á los herederos de la causante Doña Ignacia Urriza y Vergara, se creyera implícitamente adjudicada la casa de que se trata al cónyuge sobreviviente D. Nicolás Arbizu Ederra, no es inscribible tampoco la división practicada del caudal relicto por resultar de documentos presentados con ella y de una escritura que lo fué á la misma hora y por la que el viudo hipoteca aquella finca, que ésta vale hoy 15.000 pesetas, valor como el de las 3.440 pesetas en metálico que se dicen halladas á la muerte del padre donante, no tenido en cuenta, ni en conformidad á lo pactado en los contratos matrimoniales, ni en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes especiales de la provincia segunda, tit. 10, lib. 3.º de la Novísima Recopilación y 50 de las Cortes de 1765 y 1766, si esas mejoras quisieran atribuirse al segundo consorcio»:

Resultando que D. Nicolás Arbizu impugnó en la vía gubernativa la trascrita calificación, alegando en apoyo de que se declare inscribible el documento las razones que siguen: primera, que en las operaciones divisorias de que se trata se paga á los menores su hija en dinero, luego todo lo restante es del recurrente, y por ende la casa; segunda, que no es cierto que en dichas operaciones se haya prescindido de las 3.440 pesetas, pues empleadas en adquirir género de comercio, éstos son los que se han incluido en el inventario formado á la muerte de Ignacia Urriza; tercera, que aunque así no hubiera sido, también sería improcedente la negativa del Registrador, pues si bien es verdad que en los contratos matrimoniales se convino de común acuerdo en que las ganancias que hubiere durante la sociedad se partirían por mitad entre ancianos y jóvenes, no hay fundamento bastante para dar crédito á las partes cuando afirman que otros valores no detallados en las dichas capitulaciones y encontrados á la muerte de los padres, eran propios de éstos y no gananciales, y proceder de modo contrario con respecto á las 3.440 pesetas que se hallan en idéntico caso, todo esto aparte de que aun de admitirse hipotéticamente que hubiera mejoras en el año de 1880, podía muy bien no haberlas en el de 1884, que es cuando se disolvió el matrimonio, y por tanto, la época á que hay que acudir para determinar si había ó no gananciales; y cuarta, que como quiera que no hay intención de que las 3.440 pesetas y la mejora de la casa se consideren como ganancias verificadas durante el segundo matrimonio del recurrente, y así lo prueba el que de aquéllas se dice que fueron encontradas al morir el padre, ó sea en 1880, y con respecto á la casa declárase en la escritura de préstamo, á que el Registrador alude, que fué derruida y reedificada por el viudo, que fué cuando subió de precio, son impertinentes las citas legales que contiene la nota recurrida:

Resultando que oído el Registrador informó que se quiere atribuir el mayor valor de la casa á haberla reedificado el recurrente durante su viudez, y la Ley 50 de las Cortes de Navarra de 1765 y 1766, al dar participación en los gananciales del segundo matrimonio á los hijos del primero, cuando el padre no hizo con ellos partición, supone acertadamente que cuanto el viudo hace en el intermedio de uno á otro consorcio es con los bienes de la sociedad disuelta, pero no liquidada, sin que á ello obsten el inventario ni el usufructo, aquél porque ya dice la Ley que no basta, y éste porque no afecta al capital; y que si se admitieran como dogma de fe las partidas de los inventarios extrajudiciales, y como inconcusa la doctrina de que pertenece al viudo lo que hace con los bienes de su anterior enlace, aquella Ley sería ilusoria, y quedarían anulados los gananciales con sólo añadir cantidades que contrapesaran el valor de los bienes del otro cónyuge:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por considerar que si el Registrador ha entendido que no debía inscribir el documento de que se trata por existir faltas internas, ha obrado en cumplimiento de su deber, sin entrar á examinar la mayor ó menor pertinencia de sus reparos, para no prejuzgar, en un recurso de la índole del presente, cuestiones que, en su caso, habrían de ser ventiladas en el juicio declarativo correspondiente:

Resultando que apelado el citado acuerdo fué remitido el recurso á la Presidencia, que confirmó el auto por sus propios fundamentos:

Resultando que por no haber expuesto el Juzgado ni la Presidencia las razones en que fundaban sus respectivos acuerdos, resolvió esta Dirección en 29 de Marzo último fuese devuelto el recurso para su legal tramitación; y hecho así, recayó providencia del Delegado confirmatoria de la negativa del Registrador de la propiedad de Pamplona, acuerdo que se funda: primero, en que en la liquidación practicada no se han tenido en cuenta las 3.440 pesetas halladas en onzas de oro, según reconoce el mismo recurrente en el escrito en que promueve el recurso; segundo, en que los padres de D. Nicolás Arbizu, al hacer donación á éste y pactar que los gananciales serían partibles entre los mismos y sus hijos, no incluyeron aquella suma en el minucioso inventario que practicaron, de donde se infiere que fué adquirida durante la sociedad, y por ende que es ganancial; tercero, en que no aparece adjudicada la casa en aquella operación á ninguno de los interesados, y por tanto no cabe inscribirla por omisión en el título; y cuarto, en que por no incluirse en la liquidación las 3.440 pesetas, ha podido causarse un perjuicio á los menores y adolecer la operación de un vicio que la invalida.

Resultando que D. Nicolás Arbizu acudió en alzada al Presidente de la Audiencia contra la resolución del Delegado, é hizo presente que procede su revocación: primero, porque no es cierto que en la partición se hayan omitido las 1.120 pesetas (no 3.440 como dice el auto), pues en ella dijeron de común acuerdo el curador de los menores y el padre de éstos que al morir el abuelo se encontraron las 14 onzas de oro, y que dados los términos de la donación, debían corresponder al donatario y no incluirse entre los gananciales; segundo, porque donde halló el Registrador la verdadera dificultad, causa de su negativa, fué en que la casa había aumentado de valor, aumento en que á su juicio podían tener participación los menores, mas esto también fué explicado en la partición, declarándose que en la sociedad conyugal sólo hubo pérdidas, y que la casa fué reconstruida por el recurrente cuando ya estaba viudo y con bienes procedentes de la donación que su padre le hiciera; tercero, porque tampoco es exacto que la casa no ha sido adjudicada, pues el objeto de la partición fué separar el haber de los menores; luego lo que no es de éstos, es claro que á su padre pertenece; y cuarto, porque es muy anómalo que el mismo Juz que aprobó la partición, venga ahora declarando su nulidad.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la negativa del Registrador por considerar que, según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, toda inscripción ha de contener el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se practique, y su edad, estado y profesión, y es por tanto insuficiente el que se haya escrito tan solamente en las diligencias de partición el haber señalado á los menores, á quienes se dice, que se les pagaría en metálico que se dará al tutor, cuyo cargo, por otra parte, no consta; y que esa falta de adjudicación en el título y el no expresarse el nombre y apellido del adjudicatario D. Nicolás, son dos defectos subsanables que exigen la rectificación de la operación divisoria, de cuyo fondo no puede tratarse en este recurso, salvo los derechos que á los menores correspondan por las faltas de que adolezca, como el decir que la casa está inscrita á favor de D. Nicolás, y al propio tiempo que lo está á nombre de los esposos, así como por no hallarse justificada la procedencia de las 3.440 pesetas, ni de las acciones de la carretera del Baztán y del Crédito navarro, cuyas sumas pueden servir, según á quienes pertenezcan, para conocer á la persona á quien corresponde el dominio de la casa:

Visto el art. 9.º de la Ley Hipotecaria: Considerando, en cuanto al primero de los defectos atribuidos al documento que ha dado origen al presente recurso, ó sea el de que no consta de un modo expreso que se haya adjudicado el inmueble de que se trata ni á D. Nicolás Arbizu ni á ninguno de los interesados en la partición, es fundada la calificación del Registrador, ya que el art. 9.º citado exige que en la inscripción conste el nombre y apellido de la persona á cuyo favor se hace; y esta circunstancia, que forzadamente ha de tomarse del título que se inscribe, no aparece del presentado por D. Nicolás Arbizu:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, ó sea el de no haberse tenido en cuenta para hacer la partición ni el mayor valor de la casa, ni las 3.440 pesetas halladas á la muerte del donante, que no afectando, como no afecta, á la casa cuya inscripción se pretende, no debe imiscribirse en ella el Registrador, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales el conocimiento de tales cuestiones, únicos que, si hubiere reclamación, podrían decidir si el inventario estaba bien ó mal hecho:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador, en cuanto por ella no se admite la inscripción del documento presentado por el defecto de no constar en él la adjudicación del inmueble.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa SO).

387. ALMADRABA DE TORRE GORDA. El Sr. Comandante de Marina de Cádiz participa que el 23 de Abril de 1890 dió principio el calamento de la almadraba de Torre Gordá, perteneciente á dicha Comandancia.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia (costa NE).

388. VALIZAS Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE PAM Ó BAHÍA DE DURAND. (A. a. N., núm. 60/345. Paris, 1890.) Según anuncia el *Diario oficial* de la Nueva Caledonia, la boya negra de la punta Nendarane se ha reemplazado por una valiza negra, esférica.

En la punta NE. del arrecife de la isla Pam se ha establecido una valiza triangular.

La valiza establecida en el extremo N. del arrecife de la isla Pam, en la gola de Arama, termina por una esfera roja.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

MAR BALTICO

Dinamarca.

389. INAUGURACIÓN DE DOS LUCES DE ENFILACIÓN CERCA DEL PUERTO DE GILLELEJE (COSTA N. DE LA ISLA DE SELANDIA) (SUND). (A. a. N., núm. 68/389. Paris, 1890.) Según anuncian de Copenhague, se han encendido en la costa dos luces de enfilación *fijas rojas* á 628^m al E. del puerto de Gilleleje y á 314^m al N. 55º E. próximamente de la iglesia.

Estas luces, visibles en todo el horizonte, están elevadas respectivamente sobre el nivel del mar 5^m,6 y 4^m,7 é instaladas en dos postes situados á 25^m uno de otro en dirección N. 23º E., S. 23º O., y esta enfilación conduce hacia el puerto.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1883, pág. 112, y cartas números 592 y 701 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa E).

390. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE BELL ROCK (A. a. N., número 61/347. Paris, 1890.) La luz de Bell Rock, que se había apagado accidentalmente (véase Aviso núm. 65/347 de 1890), se ha vuelto á encender.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 76, y carta número 242 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Siria.

391. VALIZAMIENTO DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE BEYROUTH. (A. a. N., núm. 61/348. Paris, 1890.) Según participa el Cónsul general de Alemania en Beyrouth, las Autoridades de este puerto anuncian que la Sociedad de las obras del puerto está sumergiendo bloques de piedras para la construcción de los muelles del puerto.

Los puntos en donde se encuentran estos bloques están valizados por medio de boyas que llevan de día banderas rojas y por la noche luces verdes.

La derrota que conduce al desembarcadero se encuentra al E. de estas boyas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 222, y carta número 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

392. LUZ EN LA COSTA SE. DEL CANAL QUE CONDUCE AL PUERTO INTERIOR DE BRINDISI. (A. a. N., núm. 61/349. Paris, 1890.) Desde el 20 de Abril de 1890 se habrá encendido una luz *fija roja*, en el extremo interior de la ribera Pigonati (orilla SE. del canal que da entrada al puerto interior de Brindisi), á 180^m al S. 45º O. de la luz verde del extremo del muelle Pigonati. Esta luz, visible en un sector de 180º entre sus demoras, al N. 17º E. y al S. 17º O., por el E., está instalada en un candelabro de hierro, á 6^m,5 sobre el terreno y á 7^m,7 sobre el nivel del mar.

Al franquear el canal que da entrada al puerto interior se debe pasar á unos 40^m de la ribera ó banqueta Pigonati.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 110, y carta número 154 de la sección III.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Isla de Gilolo (costa E).

393. EXISTENCIA DE UN BAJO AL SE. DE LA ISLA PARRA (BAHÍA WOSSA Ó DE BOULI). (A. a. N., núm. 61/352. Paris, 1890.) El Capitán del vapor *Havik*, del Gobierno colonial holandés, ha descubierto un bajo que se extiende en dirección ESE-ONO., al SE. de la isla Parra Parra, situada en la bahía Wossa ó de Bouli.

El extremo SE. de este bajo (cuya profundidad no indica el aviso original), se halla bajo las siguientes demoras: la isla Otto al S. 17º E. y la isla Leleve al N. 73º O.

Cartas números 164 A y 495 de la sección V.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 225 pesetas cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, P. O., Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas; que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á

lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección entre la Tendecina y la estación de Oviedo en el ferrocarril de León á Gijón, carretera de Torrelavega á Oviedo, por su presupuesto de contrata de 35.116 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.800 pesetas en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Tendecina á la estación de Oviedo en la carretera de Torrelavega á Oviedo (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la sección de Onteniente al límite de la provincia, en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 180.551 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas

en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Director general, Sargasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo primero de la sección de Onteniente al límite de la provincia en la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en la ra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los motivos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)

8.091. D. Luis de la Escosura, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento electrofítico de preparación del cobre puro con aguas vitriólicas procedentes de la disolución de las piritas de cobre calcinadas, utilizando para la electrolisis la energía eléctrica desarrollada por la disolución de lingotes de hierro, bien en líquido separado, ó bien en las aguas vitriólicas mismas.

Expedida en 12 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.092. Mr. Albert Schinid, de Zurich (Suiza), patente por veinte años por una máquina para hacer hielo destinada al uso doméstico.

Expedida en 30 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.094. Sra. Viuda é Hijo de P. Pinillos, de Madrid, patente por veinte años por un sistema de colchón de muelles denominado «colchón eurika».

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 12 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.101. Mr. Jorge Hamilton Wright, de San Francisco de California (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en aparatos eléctricos para señales de ferrocarriles.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

8.102. Mr. Hugo Walter, de Cincinnati (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras en pilas ó baterías galvánicas.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

8.110. D. Vicente Arizamendi, de Eibar (Guipúzcoa), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las pistolas-revolver.

Expedida en 7 de Junio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.112. D. Emilio Pagán, de París, patente por diez años por un cable áncora Pagán.

Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA AL 4 por 100			Deuda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1889	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 5 por 100.		
1.º	10.875.300	397.600	72.500	»	130.500	»	»	»	»	»	»	11.475.900
3.º	9.813.300	712.000	271.000	»	110.000	»	»	»	»	»	»	10.906.300
5.º	14.553.100	1.871.000	509.000	»	272.500	»	»	»	5.000	8.000	»	17.218.600
6.º	7.435.900	1.298.500	181.000	»	182.500	»	»	»	17.500	2.000	»	9.117.400
7.º	6.336.000	1.219.000	99.000	»	3.500	»	»	»	5.000	»	»	7.662.500
8.º	18.120.700	934.000	67.000	»	289.500	»	»	»	59.500	»	»	19.471.200
9.º	4.634.100	592.800	540.500	»	296.000	»	»	2.000	5.000	3.000	»	6.073.400
10.º	12.666.000	1.249.000	157.500	»	134.000	»	»	»	61.500	»	»	14.268.000
12.º	14.214.200	1.287.200	232.500	»	138.500	»	»	»	»	»	»	15.872.400
13.º	18.049.300	1.242.000	1.164.500	»	152.000	»	»	»	»	»	»	20.607.800
14.º	12.071.500	1.855.500	527.500	»	196.000	»	»	»	49.500	9.500	»	14.709.500
16.º	14.466.900	1.132.000	170.000	»	108.000	»	»	»	122.500	»	»	15.999.400
17.º	11.154.300	705.000	110.000	»	73.000	»	»	»	»	»	»	12.042.300
19.º	12.437.300	3.004.500	696.000	»	172.000	»	»	»	»	4.500	»	16.314.300
20.º	9.734.000	2.703.200	479.000	»	231.500	»	»	»	»	»	»	13.141.700
21.º	9.527.000	1.072.800	657.000	»	457.500	»	»	»	5.500	85.000	»	11.804.800
22.º	14.941.700	1.072.300	993.500	»	321.000	»	»	»	10.000	16.000	»	17.348.500
23.º	13.715.200	230.300	356.000	»	85.500	»	»	»	50.000	12.500	»	14.449.500
24.º	9.086.200	302.300	200.000	»	64.500	»	»	»	»	»	»	9.653.000
26.º	7.886.500	364.000	258.000	»	177.500	»	»	»	»	5.000	»	8.691.000
27.º	8.198.200	939.000	140.000	»	70.000	»	»	»	»	»	»	9.347.200
28.º	9.114.000	1.130.200	51.500	»	99.500	»	»	»	25.000	3.000	»	10.423.200
29.º	10.491.600	1.241.000	162.500	»	127.500	»	»	»	20.000	5.500	»	12.048.100
30.º	9.568.300	700.000	362.500	»	146.500	»	»	»	562.000	»	»	11.339.300
31.º	12.947.500	1.694.800	5.202.500	»	192.500	»	»	»	35.000	»	»	20.072.300
TOTALES...	282.038.100	28.950.500	13.660.500	»	4.231.500	»	»	2.000	1.033.000	148.000	»	330.063.600

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Junio de 1890.

N.º de inhumación en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6º lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6º lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	Soltero	Viruela irregular	Mira el Río, 6	»	23	Varón	Feto	»	»	Cuartel de la Montaña	»
2	Idem	2	Idem	Sarampión	Encomienda, 21	»	24	Hembra	24	Soltera	Viruela	Jacometrezo, 75	»
3	Idem	27	Casado	Tuberculosis	Tres Peces, 25	»	25	Idem	12	Idem	Tuberculosis	San Juan, 28	»
4	Idem	22	Soltero	Idem	San Lorenzo, 2	»	26	Idem	11 m.	Idem	Sífilis	Ronda de Segovia, 7	»
5	Idem	1	Idem	Laringitis	Santa Ana, 29	»	27	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Plaza de Leñeros, 18	»
6	Idem	3	Idem	Bronquitis	Huertas, 63	»	28	Idem	4 m.	Idem	Idem	Aguila, 10	»
7	Idem	8 m.	Idem	Idem	Hartzenbusch, 3	»	29	Idem	4 m.	Idem	Idem	Paseo de la Florida, 17	»
8	Idem	35	Idem	Pneumonía	Molino de Viento, 16	»	30	Idem	38	Casada	Pneumonía	Salud, 5	»
9	Idem	30	Idem	Idem	Fuencarral, 50	»	31	Idem	48	Soltera	Enteritis	Segovia, 19	»
10	Idem	1	Idem	Amigdalitis	Segovia, 32	»	32	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Bravo Murillo, 60	»
11	Idem	20	Idem	Ataxia gástrica	Hospital Provincial	»	33	Idem	45	Casada	Neoplasia uterina	Amparo, 94	»
12	Idem	45	Casado	Hepatitis	Caracas, 3	»	34	Idem	61	Viuda	Derrame seroso	Cava Baja, 20	»
13	Idem	9	Soltero	Derrame seroso	Minas, 13	»	35	Idem	1	Soltera	Eclampsia	Aguila, 9	»
14	Idem	2 m.	Idem	Meningitis	Mesón de Paños, 5	»	36	Idem	33	Idem	Anemia	Doctor Fourquet, 32	»
15	Idem	4	Idem	Congest. cerebral	Tesoro, 22	»	37	Idem	60	Viuda	Idem	Ministriles, 7	»
16	Idem	14 d.	Idem	Consumción	Mesón de Paredes, 61	»	38	Idem	1	Soltera	Raquitismo	Toledo, 4	»
17	Idem	»	Idem	Hemorragia	Hospital de la Princesa	Judicial	39	Idem	2 m.	Idem	Inanición	Santa Ana, 29	»
18	Idem	40	Soltero	No hay datos	»	Idem	40	Idem	Feto	»	»	Paseo de la Habana, 14	»
19	Idem	40	Casado	Heridas	Hortaleza, 72	Idem	41	Idem	Idem	»	»	Ferraz, 21	»
20	Idem	Feto	»	»	»	Idem	42	Idem	Idem	»	»	Angosta de Mancebos, 1	»
21	Idem	Idem	»	»	»	»	43	Idem	Idem	»	»	Cuesta de Areneros, 37	»
22	Idem	Idem	»	»	»	»	44	Idem	Idem	»	»	Tudescos, 31	»

Total de inhumaciones: 35 y 9 fetos.—Varones 23; hembras 21.—De difteria nada.—De viruela un varón y una hembra.—De sarampión un varón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á subasta pública el suministro de 66.646 kilogramos de carne de vaca para el consumo de los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma durante el año económico de 1890 á 1891.

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará durante dicho año económico 93.304 pesetas 40 céntimos, por el precio de una peseta 40 céntimos cada kilogramo de carne, según el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y en ambos puntos el día 21 de Julio próximo, á las dos de su tarde.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se entregarán durante media hora, en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula de vecindad de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne asciende á 4.665 pesetas 22 céntimos, sujetándose al mo lelo que se inserta á continuación. Terminada la media hora, se abrirán los pliegos por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda, con arreglo á la Real disposición antes citada.

3.ª El depósito de licitación, que consistirá, como se ha dicho, en 4.665 pesetas 22 céntimos, y el de la fianza definitiva en 9.330 pesetas 44 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo de una peseta 40 céntimos el kilogramo de carne libre de todo gasto, puesta en el Hospital Central, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citando al rematante para que en el día que se le señale otorgue la correspondiente escritura.

6.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23.

Lo mismo se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa é indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerido.

7.ª El contratista se somete á la autoridad del Sr. Gobernador civil de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra, y que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en virtud de providencia de su señoría, dictada de oficio á propuesta de la Diputación ó de la Comisión provincial, sometiéndose igualmente, y en su caso, á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª La carne de vaca que se contrata ha de ser de buena calidad, reconociéndose en el act. de la entrega por los Facultativos del Hospital Central. Si no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo de los enfermos, aun cuando haya sido admitida en la Oficina del Matadero, la retirará el contratista sin que pueda hacer reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente lo desechado para que no se interrumpa el servicio de los enfermos. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Las entregas de la carne se harán diariamente á razón de 190 kilogramos en cuartos ó medias reses. Si se necesitara más cantidad dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuese de menos no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma y pida la Junta directiva del establecimiento.

10. Estos suministros se abonarán por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

11. El contratista queda obligado al pago de los anuncios y gastos de la subasta.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar 66.646 kilogramos de carne de vaca en la forma que previene el pliego de condiciones para el suministro de este artículo en el Hospital Central de Sevilla por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Sevilla 27 de Mayo de 1890.—El Presidente, Ramón de Fuente Cantillana.—El Diputado Secretario, Jacobo Sánchez Bocanegra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Juan Martínez Arnaiz, Administrador de Loterías que fué de la núm. 2 de esta capital, cuyo paradero se desconoce, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, manifieste su residencia con objeto de notificarle un fallo de la Dirección general del Tesoro público dictado como consecuencia del alcance que le ha resultado á dicho Martínez, importante 28.482 pesetas 29 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en las diligencias que se practiquen en el expediente de su referencia.

Santander 16 de Mayo de 1890.—Ricardo Guijarro.

1250—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—María Posadas, Fernando VI.

Logroño.—José Jorge, Madera, 12, segundo.

Cádiz.—Valentín Bote, Caballero de Gracia.

La Bisbal.—José Ton, Madera Alta, 12, tercero (ausente).

París.—Pedro Barrere, Infantas.

Alcalá Real.—Emilio Santillán, sin señas.

Palencia.—José Iglesias, Esparteros, 3.

Lisboa.—Conde de Mocer, ao cuidado do Chefe da estacao de Madrid.

San Fernando.—Contestación al telegrama 1.230.

Barcelona.—Maranges, Fuencarral, 50, segundo.

Palma.—José Cruzado, sin señas.

Zumárraga.—Julían Baraona, Arenal.

Coruña.—Ponce de León, sin señas.

Vergara.—Muguiro, Fuencarral, 41, principal.

ENLACE. MEDIODÍA

Utiel.—Miguel Ballesteros, Pacífico, 33, principal.

NORTE

Palma.—Miguel Muriar, Ingeniero Salamanca, Cuatro Caminos.

Valladolid.—Adela Conde, paseo Habana, 4.

NOROESTE

Murcia.—Marqués Pino Florido, calle San Bernardo, 103, principal (desconocido).

Santander.—Javier Manos, San Bernardo, 91 (idem).

Sevilla.—Nicolás Díaz, Princesa, 10 (idem).

ESTE

Elche.—Tomás Pomares, Maldonado, 9.

SUR

Barcelona.—Rosita Mora, San Juan, 27, segundo (ausente).

Madrid 15 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 563, de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al nuevo taller de herreros de ribera, dividida en tres lotes, bajo el tipo total de 8.751 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 150 pesetas para el primer lote, 141 para el segundo y 146 para el tercero, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., residente en San Fernando, calle de....., núm..... (caso de estar vecindado fuera de la población), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca y Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 395—S

En vista de acuerdo núm. 568, de 30 del anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda agrupación con destino á la machina Esperanza, bajo el tipo total de 2.858 24 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 143 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 10 de Junio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., residente en San Fernando, calle de....., núm..... (caso de estar vecindado fuera de la población, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha.....), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 397—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 121, de 1.º de Mayo último, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 257 y 130, de 29 de Abril y 31 de Mayo edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en las primera, segunda y cuarta secciones del Almacén general de este Arsenal y no primera, segunda y cuarta agrupaciones como en los mismos se expresa, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 30 del mes actual.

Arsenal de Cartagena 6 de Junio de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza. 269—S

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de cama con bañiquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 11 de Junio de 1890.—Por acuerdo del Coronel Subinspector, el Comandante, Juan de Mantilla Giraldo. 398—S

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de Cámara y Gobierno de esta diócesis, y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar que, parte por reformas posteriores y parte por equivocaciones advertidas después de las citaciones relativas á las variaciones hechas en las parroquias de esta diócesis para llevar á cabo el arreglo de las mismas, deben hacerse y se hacen las siguientes rectificaciones:

Primera. El Patronato de Santa Eulalia de Guilfrey y anejo Santa Marina de Vilouta será alternativo entre el Patrono ó Patronos de Guilfrey y el Excmo. Sr. Conde de Lemos; el de San Pedro de Láncara y anejo de San Vicente de Carracedo, alternativo entre S. M. y el Patrono de Láncara; el de San Miguel de Cubelas y anejo San Julián de Pereirama, alternativo entre los Patronos de San Pedro de Vilalle y el de Pereirama; el de San Ciprián de Negrelos, de S. M.; el de San Justo de Quindós y anejo Santa María de Dorna, alternativo entre S. M. y el Patrono de Quindós; el de San Esteban de Salto de Agüela y anejo Santa María de Vilela, alternativo entre S. M. y los Patronos de Salto de Agüela; el de Santa María de Bermún y anejo San Julián de Esmoriz, alternativo entre S. M. y el Patrono de Bermún; el de San Esteban de Carteles y anejo Santa Marina de Castro, alternativo entre S. M. y el Patrono de Carteles; el de San Esteban de Anzar y anejo San Cristóbal de Beloide, alternativo entre S. M. y el Patrono de Anzar; el de San Cristóbal de Novelúa y anejo Santa María de Salgueiros, alternativo entre S. M. y el Patrono de Novelúa; el de San Miguel de Esporiz y anejo Santiago de Vidouredo, de S. M.; el de San Payo de Muradelle y anejo San Cristóbal de Mouricos, alternativo entre S. M. y el Patrono de Muradelle; el de Santa María de Piñeira y anejo Santiago de Cencilón, alternativo entre S. M. y el Patrono de Piñeira; el de Santa Catalina de Anseán y anejo San Cosme de Manán, alternativo entre S. M. y el Patrono de Anseán; el de Santa María Magdalena de Goy y anejos Santo Tomás de Tórdea y Santiago de Espasande, alternativo entre los Patronos del de Riomol y del de Espasande; el de San Pedro de Vilalle y anejo Villabad, alternativo entre el Patrono de Vilalle y el dueño de la casa de Villabad, que se destina á iglesia parroquial; el de Santa Eulalia de Santalla de Rey y anejo San Julián de Veiga, alternativo entre S. M. y el Patrono de Veiga; el de Santa María de Franqueán y anejo Santiago de Gomeán, alternativo entre S. M. y el Patrono de Santa Eulalia de Alto y anejo; el de Santiago de Lajosa y anejo Santa María de Cabreiros, alternativo entre S. M. y el Patrono de Lajosa; el de San Miguel de Páramo y anejo Santa María de Agustín, alternativo entre S. M. y los Patronos de Páramo; el de San Pedro Félix de Reimóndez y anejo Santa María de Albán, alternativo entre la Dignidad Episcopal de Lugo y el Patrono de Reimóndez; el de San Martín de Asperelo y anejo San Pelagio de Senra, alternativo entre S. M. y el Patrono de Senra; el de San Andrés de Mirandela y anejos San Esteban de Furis y Santiago de Miranda, del Patrono de Furis; el de San Miguel de Gorgueiro y anejo Santa María de Parada, alternativo entre S. M. y el Patrono de Gorgueiro; el de San Juan de Antas y anejo San Miguel de la Cervela, alternativo entre S. M. y el Patrono de Antas; el de San Pedro de Lugo y anejo Santiago de Saamasas, del Patrono de San Pedro de Lugo, y el de Santa Inés de Parada de los Montes, del de Santiago de Saamasas. El Curato de San Esteban de Chouzán y anejos Beascós y Hervedeiro se proveerá en turno dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación del Patrono de Chouzán; el de San Julián de Roimil y anejos Santa Eulalia Madelos y San Jorge de Lea, dos veces por nombramiento de S. M. y una por presentación de los Patronos de Roimil; el de Santa María de Vilaleo y anejos San Juan de Traslíste y Santa Eulalia de Alto, dos veces por presentación del Patrono de Vilaleo y anejo, y una del de Santa Eulalia del Alto; el de Santa María de Ferreiros y anejo San Pedro de Guillén, por presentación tres veces del Excmo. Sr. Conde de Lemos, y una del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa; el de San Martín de Fontao y anejos San Juan de Fafián y Santiago de Castillo de los Infantes, dos veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono alternativo de Fontao; el de San

Román de Retorta y anejos San Pedro de Mera y Santa Cruz de Retorta, una vez por nombramiento de S. M., y dos por presentación del Patrono de Retorta; el de Santa Eulalia de Piquín y anejo San Pedro de Navallos, tres veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono alternativo de Piquín, y el de San Miguel de Senande y anejos Santiago de Dorra y San Jorge de Tierrachá, dos veces por nombramiento de S. M., y una por presentación del Patrono de Tierrachá.

No producirá ninguna variación en los Patronatos la supresión de las iglesias de Santa Eulalia de Palio, San Salvador de Francos y San Bartolomé de Chamoso, ni la traslación de la de Santa María de Lamas, anejo de Santa Eulalia de Devesa, á San Pedro de Narla.

El Patronato de todos los Curatos de esta diócesis que no queda expresado en esta ó precedentes citaciones, será de los Patronos á que actualmente pertenece el de todo el Curato ó el de la iglesia principal de los del nuevo proyecto, como ya se ha dicho en otros emplazamientos.

Segunda. Se ha dado por equivocación el nombre de parroquias á algunas iglesias anejos, y se han publicado como de Patronato particular algunos Curatos que son de Patronato Real, los cuales no se designan aquí particularmente por no creerlo necesario para el fin de estas citaciones.

Tercera. La fecha de las citaciones relativas á los Arciprestazgos de Farnadeiros, Neira de Jusá, Ulloa y Ventosa es el 6 de Marzo de 1890 y no el 22 de Febrero de dicho año, como por equivocación se ha dicho.

Y á los fines de derecho llamo, cito y emplazo á los Patronos particulares de los expresados Curatos que se crean perjudicados por estas reformas y rectificaciones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia y Eclesiástico de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de todos los Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 21 de Mayo de 1890.—Juan María Vila.
Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vice-secretario de Cámara y Gobierno de esta diócesis certifico.—Antonio González Seijo. 1542—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Junio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín.....	1.507	242	1.759	221.042
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11...	190	13	203	19.930
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	221	19	240	26.571
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	203	11	214	21.925
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	223	22	245	28.173
TOTALES.....	2.354	307	2.661	317.641

PAGOS

EN LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JUNIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de las Descalzas.....	243	276	519	371.655

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. — Marqués de Perales. — D. Miguel Mathet y González. — D. Manuel Caviglioli. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Manuel María José de Galdó. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Álvarez Mariño. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. Federico Luque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Caules. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Conde de Lascoiti. — Vizconde de Torre-Almiranta. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

D. José Bonmati Sánchez, primer Teniente Alcalde, ejerciendo el cargo de Alcalde constitucional de esta villa de Santa Pola.

Hago saber que debiendo proveerse dos plazas titulares de Facultativos en Medicina y Cirugía, la una por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, y la otra por ser de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 998 pesetas, y pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas, los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos profesionales y demás documentos que crea oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; viniendo obligados los que fueren agraciados con dichas plazas á cumplir las condiciones que al efecto se hallan estipuladas y consignadas en el expediente de referencia.

Santa Pola 14 de Mayo de 1890.—José Bonmati. 1251—M

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Cruces.

Hago saber que la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y la cual ha de proveerse por concurso en el término de treinta días, en cuyo plazo los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la copia de sus títulos académicos y certificado de buena conducta.

Y para conocimiento de los aspirantes se publica el presente.

Villanueva de las Cruces 10 de Junio de 1890.—Sebastián Gómez. 1551—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BAZA

D. Casimiro Ramos y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leocadio Garrido Rodríguez, natural de Ubeda, de éstos vecinos, casado, antes sastre, hoy sin ninguna ocupación, por estar ciego, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Martín y de Ignacia, siendo sus señas: estatura regular, color cetrino, pelo negro, barba cerrada, usa bigote, con algunas manchas en la cara, y viste de artesano, para que en el término de diez días se presente en este Tribunal para la práctica de ciertas diligencias; pues así queda acordado en la pieza separada formada procedente de causa sobre el delito flagrante de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía procedan á la captura y remisión á este Tribunal del mencionado sujeto.

Dada en Baza á 16 de Mayo de 1890.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Morales. J—3163

D. Casimiro Ramos y Alvarez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, hijo legítimo de Juan y de Presentación, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color moreno, con una cicatriz en el labio inferior; viste con pantalón en mal uso, tela de verano, color ceniza, faja encarnada, chaqueta negra, sombrero y alpargatas al uso del país; José Moreno Fernández, hijo legítimo de Agustín y Luisa, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba poca, ojos melados, nariz larga, color trigueño; viste con pantalón en muy mal uso, blusa á cuadros, color claro, zapatos y sombrero al uso del país, naturales y vecinos de la villa de Carriles, casados, de ejercicio esquiladores, castellanos nuevos y sin instrucción, para que en el término de diez días se presenten ante este Tribunal; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así queda acordado en la causa que se les sigue sobre hurto frustrado.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de Audiencia de los mencionados sujetos.

Dado en Baza á 17 de Mayo de 1890.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Morales. J—3164

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de número de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Pedro Lozano Díez, natural de la Puebla de la Mujer Muerta, partido de Torrelaguna, hijo legítimo de Simón y Facunda, de veinte años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, vecino del pueblo de su naturaleza, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal con el objeto de practicar una diligencia en causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Pedro Lozano Díez, y su conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de esta Audiencia caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Mayo de 1890.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes. J—3117

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor Vicario eclesiástico, dictada el 4 del corriente, se cita, llama y emplaza á Manuel González y Cantó y á Angela Torregrosa y Buades, padres de Rafaela González, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal á prestar ó negar su consejo á la referida Rafaela, para el matrimonio que intenta con Eleuterio Moreno

y Herránz; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1890.—Licenciado Juan Moreno. 1495—M

Juzgados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Antonio Méndez y Hurtado, Teniente Coronel, primer Jefe del primer batallón del regimiento infantería de Cuba, número 65, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Antonio Carreras Aznar por el delito de embriaguez y faltar á la subordinación á un Capitán de su cuerpo, siendo ambos del regimiento de España, núm. 4 de infantería. He acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallare á manifestar su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes para la captura del referido Antonio Carreras Aznar, en el caso de que no lo verifique voluntariamente, cuyas señas son las siguientes: es hijo de Juan y de Francisca, natural de Crevillente, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 5 de Enero de 1854, de oficio jornalero, edad cuando entró en el servicio, veintisiete años, diez meses y diez y nueve días, soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; fué sustituto por Vicente Juan Torregrosa; tuyo entrada en Caja en 29 de Septiembre de 1886, pasando á fijar su residencia al citado pueblo de Crevillente.

Y para que tenga la debida publicidad en la citada GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Santiago de Cuba á 17 de Abril de 1890.—El Teniente Coronel, Fiscal, Antonio Méndez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Tur. 1358—M

SEVILLA

D. Germán Parra y Díaz, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de esta de Sevilla.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Antonio Cordero Rubio, natural de Lebrija, en esta provincia, hijo de José y de Antonia, de veintisiete años de edad, y con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares y color sano, para que el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de su regimiento en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por los delitos de robo y abandono de servicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Sevilla á 14 de Mayo de 1890.—Germán Parra. 1299—M

D. Vicente Amillategui y Freja, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Sevilla, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria formada contra el recluta José Chaves Ríos, del reemplazo de 1888 por el cupo de Sevilla, distrito de San Román, con suerte para Ultramar, por no haberse presentado al hacerse la concentración en la Caja de recluta de esta zona para efectuar su embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuadro de reclutamiento, calle del Espejo, número 21, en las oficinas de dicho cuadro, de doce á tres de la tarde en días no feriados.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para su busca y captura.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1890.—El Capitán, Fiscal, Vicente Amillategui. 1275—M

D. Eladio Monedero Gallo, Fiscal instructor del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería.

Hago saber que en la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo Francisco Navas Bueno por desertión, he acordado recibir la oportuna declaración, y como se halle ausente é ignorado su paradero, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Carne de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas son: Francisco Navas Bueno, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, provincia de ídem, cuya residencia se ignora, soltero, de veinticinco años de edad, su estatura un metro y 635 milímetros, de oficio del campo, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción tosca, señas particulares ninguna.

Sevilla 21 de Mayo de 1890.—Por su mandato, el Secretario, Juan Funguereño. 1357—M

D. Blas Curiel y Herrero, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona de Sevilla, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria formada contra el recluta Isidoro Reina Ferr

nández, del reemplazo de 1887 por el distrito de San Vicente, pueblo de Santiponce, provincia de Sevilla, con suerte para Ultramar, por no haberse presentado al hacerse la concentración en la caja de recluta de esta zona para efectuar su embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta segunda requisitoria, se presente en esta Fiscalía ó en las oficinas de este cuadro de reclutamiento, calle del Espejo, núm. 21, de doce á cuatro de la tarde en días no feriados.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para su busca y captura, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, y sabe leer y escribir.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1890.—Blas Curiel.
1400—M

VALENCIA

D. Juan A. Ibarreta, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del vapor de guerra *Gaditano*, surto en el puerto de Valencia.

Hago saber que por el presente primer edicto se llama y emplaza para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á bordo del expresado buque el marinero de segunda clase, Francisco Laiño Perez, hijo de otro y de Josefa, natural de Ayamonte (Huelva), de veinticinco años de edad, soltero, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, estatura id., sin barba y un poco sordo, que desertó en este puerto el día 16 de Marzo último.

A bordo Grao Valencia 28 de Mayo de 1890.—Jua A. Ibarreta.
1360—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona, Pascual Más Torres.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Pascual Más Torres, natural de Taberna, vecindado en Alicante, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, núm. 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró y Romero.
1303—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona Timoteo de San Gregorio Expósito, hijo de padres desconocidos, natural del Hospital.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Timoteo de San Gregorio Expósito, vecindado en Valencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, núm. 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró.

1304—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona Canuto de Santo Tomás Expósito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Canuto de Santo Tomás Expósito, natural del Hospital Provincial, vecindado en Valencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, núm. 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró.

1305—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona Francisco Segarra Castells.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Segarra Castells, natural de Valencia, vecindado en ídem, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, número 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró.

1306—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona Eduardo Valero Benet.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Eduardo Valero Benet, natural de Barreiros, vecindado en Valencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, número 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró.

1307—M

D. Rafael Llaveró y Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa instruida contra el recluta denunciado en el actual reemplazo por el cupo de Lugar Nuevo de la Corona Francisco Collado Ruiz.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento por este primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Collado y Ruiz, natural de Utiel, vecindado en Valencia para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Miguel, núm. 19, principal, á prestar indagatoria; previniéndole que de no comparecer en el plazo referido se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 14 de Mayo de 1890.—Rafael Llaveró y Romero.

1308—M

VALLADOLID

D. Víctor Jimeno Fernández, Teniente del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor en la causa seguida contra José Valentín Estévez Vila, soldado del segundo escuadrón de este regimiento, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Valentín Estévez Vila, soldado del segundo escuadrón de este regimiento, natural de Beade, provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; son sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, boca y frente regulares, barba lampiña, color bueno, aire marcial y de fácil producción, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito le sigo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Mayo de 1890.—Victor Jimeno.

1334—M

D. José Plá Alvarez, Teniente, Ayudante segundo del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Manuel Pampin Martínez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Brandariz, Ayuntamiento de Barbia, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro y 585 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil y sabe leer y escribir, sin ningunas señas particulares, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta segunda y última requisitoria, comparezca en la guardia de prevención establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en la indicada sumaria que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Pampin Martínez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la indicada guardia de prevención, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Mayo de 1890.—José Plá.

1406—M

VIGO

D. Francisco Manso Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Manuel Rodríguez Figueiras por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido recluta Manuel Rodríguez Figueiras, del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, partido judicial de Vigo en esta provincia, natural del lugar de Coutada, de la parroquia de Beade en dicha Municipalidad, donde tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como esperante á embarque, hijo de José y Pastora, de estado soltero, de veintidós años cumplidos de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de frente espaciosa, aire marcial y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la prisión de la guardia del Principal, instalada en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 23 de Mayo de 1890.—Francisco Manso.

1321—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Rafael Vicente Fernández por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la pre-ente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Rafael Vicente Fernández, del segundo reemplazo de 1882, por el cupo del Ayuntamiento de Rosal, del Juzgado de instrucción de Tuy, en esta provincia, y natural de la parroquia de Santa María de dicho Municipio, donde tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como expectante á embarque, hijo de José y Ramona, de estado soltero, de veintitrés años cumplidos de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: de estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, de aire natural y de fácil producción, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la prisión de la guardia del principal en la indicada fortaleza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 23 de Mayo de 1890.—Francisco Manso.

1322—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Francisco Fernández Pérez, por no haberse presentado al ser llamado para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta del reemplazo de 1883 por el cupo del Ayuntamiento de Tomiño y partido judicial de Tuy, en esta provincia, natural de la parroquia de Puizás, de aquella Municipalidad, en cuyo punto tenía fijada su residencia en situación de licencia ilimitada como expectante á embarque, hijo natural de Manuel y Rosa, de estado soltero, edad veinte años y medio, de oficio jornalero, y estatura un metro 591 milímetros; sus señas personales, según su filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del citado Francisco Fernández Pérez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión de la guardia del principal de la indicada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 29 de Mayo de 1890.—Francisco Manso.

1430—M

VITORIA

D. José Suárez Palma, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Vitoria, núm. 62, y Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta de esta zona y reemplazo de 1889 por el cupo de Bermeo Higinio Larrabaster Calzada, hijo de Juan Luis y de Margarita, natural de Busturia y vecino de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, por el delito de falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de D. Ramón Ortiz de Zárate, núm. 9, piso segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la misma.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Higinio Larrabaster Calzada; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 30 de Mayo de 1890.—José Suárez.
1436—M

ZARAGOZA

D. Esteban Vello Lodeiro, Alférez abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Fiscal de la sumaria que por falta de incorporación á banderas se sigue á Juan Mayos Fillat, soldado de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mayos Fillat, hijo de José y de María, natural de Benabarre, provincia de Huesca, partido judicial de Benabarre, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria que de orden del Sr. Coronel del cuerpo se le sigue por el delito de falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mayos Fillat; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de la Aljafería, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1890.—Esteban Vello Lodeiro.
1336—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido con esta fecha en la causa que en este Juzgado y por ante mí pende por hurto de un mulo á José Muñoz Cabezas, vecino de Lucena, se ha mandado citar á los testigos D. Agustín Ardi y D. Enrique Marín, residentes últimamente en la ciudad de Málaga, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha ciudad de Málaga, comparezcan á este Juzgado para declarar sobre la procedencia de la caballería, ó en otro caso participen al Juzgado sus actuales residencias ó domicilios; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera á 20 de Mayo de 1890.—El actuario, Timoteo Sánchez.
J—3109

ALBUÑOL

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Luis Gómez Cortés, vecino de Adra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de una jumenta á Antonio Moral y Rubia, vecino de Rubite; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albuñol 19 de Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Juez instructor, Gadeo.—El Secretario, Francisco Martínez.
J—3110

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Antonio Ortega Fernández, vecino de Castaras, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de que manifieste si se conforma ó no con la pena que le interesa el Sr. Fiscal en causa obrante en la Superioridad contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albuñol 20 de Mayo de 1890.—V.º B.º.—El Juez instructor, Gadeo.—El Secretario, Francisco Martínez.
J—3111

ALMERIA

D. Sérvulo M. González y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Jiménez López, hijo de José y de María, natural y vecino de Lanjar, casado, jornalero, y como de cuarenta años de edad, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, á fin de poder prestar cumplimiento á la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 17 de Mayo de 1890.—Sérvulo M. González.—El actuario, Miguel García.
J—3112

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos, que en la madrugada del día 18 del corriente mes robaron dos yeguas de la pertenencia de Cecilio Crespo, vecino del barrio de Hontanares, en el sitio de Ejido, cuyas señas al final se expresan, habiéndose dejado los desconocidos una jumenta en el expresado sitio del Ejido.

Y en su virtud, requiero á expresadas Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dichos dos desconocidos y yeguas robadas, las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arenas de San Pedro á 21 de Mayo de 1890.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José M. Bermúdez.

Señas de las dos yeguas robadas.

La más pequeña como de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo castaño oscuro, calzada de la pata izquierda con una pequeña estrella en la frente.

La más grande de la misma alzada, pelo negro, colicortada, y ambas cerradas, ó sea de edad desconocida.

J—3113

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Stehly y á Juan Leopoldo Rapean, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarles el auto que contra los mismos se ha dictado en el sumario que se instruye sobre falsificación de marcas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—El Secretario, Antonio Aguilar.
J—3115

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ramos Ventura, de cuarenta y dos años, casada, sirvienta, natural de Zaragoza, hija de Vicente y Catalina, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara oval, color sano, y viste de menestrala, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción de dicha Ramos á las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de que extinga la pena que se le impuso en causa que se le siguió sobre lesiones.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.
J—3145

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Miguel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por robo de un burro y una burra del cortijo llamado Ordenes Altas, término de esta ciudad, que labra D. Ramón García y García, cuya sustracción tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de Abril último, y en ella he mandado se proceda á la busca de referidos semovientes, cuyas señas se expresarán á continuación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á su busca y averiguación de los autores, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á 17 de Mayo de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, José Luis Ramírez.

Señas.

Un burro capón, pelo rucio, cerrado y en la nariz el hierro G.

Una burra del mismo pelo, seis años, algo gacha de orejas, y en la tabla derecha del cuello el hierro R. G.

J—3055

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Llama y busca á Joaquín Rodríguez Moreira, alias Greipola, de 23 años, soltero, camarero, con instrucción, que es de estatura baja, cara oval, color moreno, ojos y pelo negros, boca regular, nariz gorda y larga, barbilampiño, sin ninguna señal particular visible, y viste decentemente, y á Manuel López, alias Midioro, de veintiséis años de edad, soltero, tapicero, con instrucción, que es de estatura regular, cara oval, color pálido, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaños, usa bigote, no tiene seña particular visible y viste decentemente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días; previniéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares, que de saber el paradero de los Joaquín Martínez y Manuel López, procedan á la captura de los mismos, poniéndolos seguidamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 19 de Mayo de 1890.—Domingo Antonio Saavedra.
J—3058

CHINCHON

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Castelo Rico, natural y vecino de Aranjuez, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, sin instrucción, hijo de Manuel y de Hermenegilda, de estatura baja, color moreno, nariz y barba regulares, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto y remisión á referido Tribunal, con las seguridades convenientes.

Chinchón 21 de Mayo de 1890.—Arturo González.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.
J—3118

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación á fin de que dispongan la práctica de activas diligencias para la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué robada en esta dicha ciudad la noche del día 6 del corriente; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dada en Estepa á 8 de Mayo de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de la caballería.

*Una yegua, castaña, más de marca, de unos seis años de edad, y herrada en la cadera derecha.

Y un aparejo compuesto de enjalma de pasela, albardón de cuatro cañones y una cincha de pita.
J—3059

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López García, que es de unos diez y nueve años de edad, granadino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa sobre hurto de 1.500 reales en billetes del Banco de España á D. Calixto Cubero, cuyo hecho tuvo lugar el día 14 del actual, en el ejido de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 19 de Mayo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S. Vicente Gil.
J—3085

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 275 kilogramos de dinamita en el polvorín de la mina denominada el Castillo, que explota la Sociedad la Industriosa, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del 11 de Diciembre último, en la que se ha dictado providencia mandando expedir los correspondientes edictos á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que tenga lugar la busca y captura de la dinamita referida.

A cuyo efecto, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los 275 kilogramos de dinamita; y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 17 de Mayo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—3060

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos, los cuales al final se expresarán, á D. José Medina Palomares, vecino de Arquillos, cuyo hecho ha tenido lugar en la madrugada del 10 del actual, en las cuales he acordado dirigirles la presente, á fin de que se sirvan disponer la busca de dichos efectos y captura de los autores del robo de los mismos, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así y acusarme recibo coadyuvará V. S. á la recta administración de justicia, á la que le correspondere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 19 de Mayo de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Efectos robados.

Una caja de pañuelos de seda para la cabeza, de diferentes dibujos.

Otra ídem de merino de nueve cuartas, de varios colores y dibujos.

Otra ídem de merino negro, de siete cuartas, Otras dos cajas de pañuelos de merino, de diferentes tamaños y colores.

Dos mantas de lana de las llamadas Baezanas, á cuadros grandes negros y listas blancas cosidas con estambre encarnado, azul, morado y pajizo.

Diez paquetes de tabaco picado de una peseta y cuatro céntimos de valor.

Veinticinco paquetes de cigarros liados de 40 céntimos de peseta uno.

Unos 12 duros en piezas de 10 y 5 céntimos de peseta y 6 pesetas en plata en monedas de 4 reales. J—4086

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Herminio Aguilar López, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo y otro por estafa de 1.484 pesetas á D. Pedro Pujol Medina; pues de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de la jurisdicción que ejerzo, pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Herminio Aguilar López; y caso de ser habido, sea conducido con la debida vigilancia á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en La Unión á 17 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3087

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre muerte violenta del conocido por José Naya García, y también por el de José Font Fontfria, cuyo cadáver se encontró la tarde del día 26 de Marzo último en el término del pueblo de Masalcoreig, partido de Valldepera, se cita para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por ignorarse sus domicilios y actual paradero el conocido por Gros, vecino que se cree es de la ciudad de Barcelona; Blas Cascorno, de veintisiete años; Agustín Cascorno, de veintinueve, solteros y labradores, y vecinos de Cantaveja; Juan Mañas, de veintidós años; Joaquín Peixer, de veintisiete, solteros, vecinos de Tolva, cuyos cuatro sujetos estuvieron en Lérida el día 23 de Marzo último y pararon en la posada del Segre; y á una joven llamada María, cuyos apellidos, señas personales y demás circunstancias se ignoran, que en el mes de Diciembre próximo pasado estuvo en compañía del conocido por José Naya García varios días en la ciudad de Fraga, parando en la casa de los consortes Ramón Argensó Chanco, alias Baláguero, y Josefa Vera Cortés, los que deberán comparecer dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; parádoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 21 de Mayo de 1890.—Marcelino Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—3088

LLERENA

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación, para que procedan á practicar las más activas diligencias para la busca de los efectos y metálico que á continuación se determinarán, que

en la noche del 14 ó madrugada del 15 del presente mes fueron robados del establecimiento comercial de D. Prudencio Palop y García, vecino de Villagaréa; y caso de que fueren habidos, se remitan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en todo ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 19 de Mayo de 1890.—Antimo Atienza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez.

Efectos robados.

Nueve piezas de bayeta encarnada entrefina, que componen 220 varas.

Una pieza de íd. morada íd. de 30 íd. Ocho docenas de abrigos para hombres y niños.

Cuatro piezas de percal negro de segunda con 120 varas. Dos piezas de íd. íd. íd.

Seis íd. de cretona clara para camisas con 240 íd. Nueve íd. íd. oscura, Serra, con 360 íd.

Diez íd. tela de chambrá listada con 500 íd. Seis y media piezas de tela de íd. cuadreada con 30 íd.

Dos y dos y media íd. de lienzo de 30 pulgadas de ancho, marca Lario, con 123 íd.

Dos íd. de íd. de 33 íd. con 110 íd. Una íd. de íd. de 36 íd. con 55 íd.

Seis docenas de pañuelos de sandía. Una pieza de bayeta morada de 35 varas.

Una íd. de íd. encarnada cuadreada y negra, basta, de 40 íd.

Media pieza de bayeta blanca basta de 25 íd. Media íd. de íd. amarilla íd. 25 íd.

Dos íd. muselina Minerva, de 90 íd. Dos íd. de íd. Batlló, de 120 íd.

Una íd. de muselina crea marca B, de 40 íd. Doce íd. de percal claro Serra, de 420 íd.

Siete íd. íd. crema, de 210 íd. Cinco íd. íd. encarnado y negro, de 220 íd.

Cuatro íd. íd. azul marino con pintas, de 220 íd. Seis íd. tela de colchón listada y seis íd. cuadreadas.

Veinticuatro docenas de pañuelos de Mahón de ramos. Diez íd. de íd. íd. lisos.

Treinta íd. de íd. encarnados y negros para la cabeza. Ocho íd. de íd. negros de espuma.

Cuatro íd. de íd. blancos de hilo. Seis íd. de íd. blancos de algodón para bolsillo.

Dos piezas de lienzo endeble, de cinco cuartas de ancho. Diez libras de chocolate.

Cuatro piezas de coco de colcha. Una pieza de bayeta blanca entrefina. Una libra de seda de varios colores.

Metálico.

Una esportilla pequeña con 25 pesetas. J—3089

TORRIJOS

En el sumario que en este Juzgado se instruye por falsedad de documentos á virtud de denuncia de D. Pedro Prisco López, vecino de Rielves, el Sr. Juez instructor de este partido ha acordado por providencia de 14 del actual y en cumplimiento del precepto contenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se cite al testigo Zacarías Muñoz, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Torrijos á 20 de Mayo de 1890.—Fernando Antonio Cruz, Secretario. J—3135

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO—DÍA 14

Palma. 767'9 | 21'2 | NE... | Nuboso... | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Almería, Castellon, Granada, Jaén, Orense y Palma.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase. 30
Segunda ídem. 15
Tercera ídem. 12'50

SANTOS DEL DÍA

San Juan Francisco Regis, confesor.

Cuarenta Horas en la Santa Iglesia Catedral

ESPECTACULOS

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los trasnochadores.—Toros de puntas.—Tienda nueva (estreno).—El grumete.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua.—Para casa de los padres.—Colonia modelo.—De Madrid á París.
MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—El arco de Noé.—Las niñas al natural.—Los trasnochadores.
PRICE.—A las nueve.—Función monstruo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte los principales artistas.
Entrada general 50 céntimos.
CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Quinta presentación de los notables funámbulos norteamericanos Delavanti. Programa sin tiros ni caballos.
Entrada general 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática; el inimitable equilibrista Mr. Leoneo y la bellísima Mlle. Lolla.
Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 951